

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN  
DE DESARROLLO  
INMOBILIARIO**

**RESOLUCIÓN N°**

**752-2015/SBN-DGPE-SDDI**

San Isidro, 27 de octubre de 2015

**VISTO:**

El Expediente N° 492-2015/SBN-SDDI, que contiene la solicitud presentada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), en adelante "la administrada", mediante la cual solicita la transferencia de dominio del predio de 80 927,20 m<sup>2</sup> ubicado en el distrito del Callao, provincia constitucional del Callao, en adelante "el predio";

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), en mérito a lo dispuesto por la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias (en adelante "el Reglamento"), así como al Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, que actualiza la calificación y relación de los organismos públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 29158, es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, siendo responsable tanto de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo, y tiene como finalidad lograr el aprovechamiento económico de los bienes estatales en armonía con el interés social.

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010 (en adelante "el ROF de la SBN"), la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario es el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados con los actos de disposición de los bienes estatales bajo la competencia de esta Superintendencia.

3. Que, mediante el Oficio N° 812-2015-MTC/10.05 presentado el 07 de agosto de 2015 (S.I. N° 18192-2015, fojas 01-02) "la administrada" solicitó la transferencia de "el predio" para la ejecución del proyecto "Zona de Actividades Logísticas y Antepuerto del Puerto del Callao", al amparo de la Ley N° 30025, "Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura". Para tal efecto, presentó los siguientes documentos: 1) Informe Técnico Legal N° 001-MTC/10.05 del 07 de agosto de 2015 (fojas 03-10), y 2) Plan de Saneamiento Físico Legal y sus anexos (fojas 13-74).





4. Que, el 23 de agosto de 2015 se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Legislativo N° 1192, "Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura".

5. Que, la Disposición Complementaria Derogatoria del indicado Decreto Legislativo N° 1192 derogó la Ley N° 30025, excepto su Quinta Disposición Complementaria Final y las Disposiciones Complementarias Modificadorias; sin embargo, la primera Disposición Complementaria Final del indicado Decreto Legislativo dispone que lo establecido en él es de aplicación inmediata a los procedimientos en trámite sobre transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de Obras de Infraestructura, adecuándose en la etapa en que se encuentren. En consecuencia, encontrándose en trámite el presente procedimiento administrativo a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1192, le resultará aplicable dicho cuerpo normativo.

6. Que, según sustenta "la administrada", "el predio" forma parte del predio de mayor extensión inscrito a favor de PETROPERÚ en la Ficha N° 45054 que continúa en la Partida N° 70084366 del Registro de Predios del Callao.

7. Que, el numeral 1 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1192 establece que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal y de las empresas del Estado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos **a título gratuito y automáticamente** al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN).

8. Que, en este orden de ideas, el procedimiento administrativo regulado en el Decreto Legislativo N° 1192, "Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura", constituye un procedimiento automático, en el que ha de verificarse que el proyecto en el que se sustenta el pedido de transferencia del predio estatal, sea de obras de infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura.

9. Que, en el caso concreto, se verifica que la ejecución del proyecto "Zona de Actividades Logísticas y Antepuerto del Puerto del Callao" ha sido declarada de necesidad pública, de interés nacional y de gran envergadura, mediante el numeral 136 de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, "Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura".

10. Que, en consecuencia, corresponde que esta Superintendencia emita la Resolución administrativa que apruebe la transferencia de "el predio" a favor de "la administrada", de conformidad con el numeral 1 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1192.

11. Que, estando a los fundamentos señalados en el Informe Técnico Legal N° 742-2015/SBN-DGPE-SDDI del 27 de octubre de 2015, corresponde aprobar la transferencia de "el predio" a favor de "la administrada".

12. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/. 1.00 (un nuevo sol con 00/100) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

13. Que, la SUNARP queda obligada a registrar la transferencia de dominio por el solo mérito de la presente Resolución, de conformidad con el numeral 3 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1192.







**RESOLUCIÓN N° 752-2015/SBN-DGPE-SDDI**

14. Que, el numeral 5 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1192 establece que la entidad o empresa estatal ocupante de los predios y/o edificaciones requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, tiene un plazo de treinta días hábiles, contados desde la notificación de la resolución de la SBN, para desocupar y entregar la posesión de los citados inmuebles, a favor del sector, gobierno regional o gobierno local al cual pertenece el proyecto.

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1192, "Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura", la Ley N° 30025, "Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura", la Ley N° 29151, "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales", su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, y el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aprobar la independización del área de 80 927,20 m<sup>2</sup>, que forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito del Callao, provincia constitucional del Callao, inscrito a favor de PETROPERÚ en la Ficha N° 45054 que continúa en la Partida N° 70084366 del Registro de Predios del Callao, según la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Aprobar la **TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TÍTULO GRATUITO** del área de 80 927,20 m<sup>2</sup>, a la que se refiere el artículo primero de la presente Resolución, a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC).

**Artículo 3°.-** El Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) deberá destinar el área de 80 927,20 m<sup>2</sup>, a la que se refiere el artículo primero de la presente Resolución, a la ejecución del proyecto "Zona de Actividades Logísticas y Antepuerto del Puerto del Callao".

**Artículo 4°.-** La Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° IX - Sede Lima, por el solo mérito de la presente Resolución procederá a inscribir lo resuelto en los artículos 1°, 2° y 3°.

Regístrese, y comuníquese.

POI 5.2.3.9



**ABOG. Carlos Restegui Sanchez**  
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES